

Gaceta Oficial N°2921

10

Medellín Aguas Frías (Tejar): \$1.100.00

Medellín Santa Elena: \$1.400.00

Trasbordo: (Tejar-Aguas Frías): \$550.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de servicio público, clase bus, buseta y microbús, portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa fijada en este Decreto.

CORREGIMIENTO SANTA ELENA

Medellín Santa Elena: \$1.400.00

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas establecidas en el presente Decreto, incluyen un valor de quince pesos (\$15.00) por pasajero, suma destinada al "Fondo de Racionalización para Optimizar la Calidad del Servicio", para la compra de los vehículos que hacen parte de la sobreoferta de la Ciudad de Medellín. Dicho valor se establece de acuerdo al estudio técnico y previa presentación del mismo ante el gremio transportador.

Cabecera del Corregimiento - vereda: \$800.00

El recaudo del "Factor de Racionalización para la Optimización de la Calidad del Servicio", corresponde a las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros legalmente habilitadas y que cuenten con permiso de operación para prestar el servicio en el Municipio de Medellín.

Medellín - El Plan: \$1.600.00

Medellín - Piedra Gorda: \$1.600.00

Medellín - El Llano - Perico: \$1.600.00

Medellín - Barro Blanco - El Rosario: \$1.600.00

Medellín - Piedras Blancas: \$2.200.00

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas fijadas en el presente Decreto empezarán a regir a partir del 19 de febrero de 2007, fecha hasta la cual continuarán rigiendo las tarifas fijadas por el Decreto 0334 de 2006, incluyendo el componente del programa del "Factor Tarifario de Racionalización" para optimizar la calidad del servicio.

Medellín - Represa COMFENALCO: \$2.500.00

Medellín - Hotel La Cabuya: \$2.500.00

b) Defínase como tarifa para los vehículos clase microbús, las siguientes:

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de Tránsito Municipal será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín San Antonio de Prado: \$1.500.00

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del 19 de febrero del 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Medellín Aguas Frías: \$1.300.00

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PÉREZ

Secretario de Transportes y Tránsito de Medellín

Tarifa Corregimientos

DECRETO No. 104 de 2007

(22 de Enero)

*Por el cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín
- FONVAL -*

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las otorgadas en el inciso tercero del artículo 486 del Acuerdo 46 de 2006, para ejercer pro tempore funciones que le competen al Concejo de Medellín y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo Municipal 46 el Honorable Concejo de Medellín facultó al alcalde de Medellín para que en el término de seis (6) meses creara y reglamentara el fondo de valorización con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa, ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal y adscrito a la Secretaría de Hacienda, destinado a administrar los bienes, las rentas y los demás ingresos originados en la ejecución de obras públicas por el sistema de la contribución de valorización.
2. Según el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Por lo tanto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Creación y Naturaleza Jurídica. Créase el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVAL -, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa, ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, adscrito a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo: La Secretaría de Servicios Administrativos determinará la dependencia que asumirá las funciones técnicas, administrativas y jurídicas relacionadas con el sistema de Valorización, de acuerdo con los objetivos y funciones de las diferentes Secretarías y Departamentos Administrativos del Municipio. Cuando se trate de nuevas funciones, la Secretaría de Servicios Administrativos realizará los estudios previos y el Alcalde decidirá la dependencia competente para asumir la función.

ARTÍCULO 2. Nombre y Domicilio. El Fondo que con este decreto se crea se denominará Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVAL - y su domicilio será Medellín

ARTÍCULO 3. Objeto. El objeto del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVAL - tendrá como objeto administrar los bienes, las rentas y los demás ingresos originados en la ejecución de obras públicas financiadas total o parcialmente a través del sistema de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 4. Dirección y Administración. La Dirección y administración del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVAL - estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.

ARTICULO 5. Consejo Directivo. El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín tendrá un Consejo Directivo integrado por: el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Obras Públicas o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado y el Secretario de Hacienda o su delegado.

El Director Ejecutivo de Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVAL - concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario Técnico.

También podrán asistir los funcionarios, los gremios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 6. Funciones del Consejo Directivo.

1. Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos para ser sometido a aprobación ante las autoridades competentes.
2. Señalar las políticas y directrices para la administración del Fondo de Valorización - FONVAL -, las propiedades y bienes de cada proyecto u obra.
3. Aprobar las transacciones que celebre el Representante Legal en la solución de diferencias con terceros.
4. Autorizar la consecución de créditos y otorgamiento de avales y garantías para los mismos, destinados a la ejecución de proyectos u obras.
5. Delegar funciones de su competencia en el Director Ejecutivo y autorizarlo para delegar aquellas que le estén atribuidas.
6. Las demás establecidas en la ley y el Estatuto de la Contribución de Valorización.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y aprobar las actas de las sesiones y de las comisiones permanentes.
2. Expedir resoluciones para regular asuntos de su competencia.
3. Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto que regula la Contribución de Valorización.

ARTICULO 8. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el Representante legal del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVAL - y será el titular de la SubSecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, no obstante, podrá delegar algunas funciones de conformidad con la ley.

ARTICULO 9. Funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo desarrollará las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones del Consejo Directivo.

2. Presentar, a más tardar en el mes de marzo de cada año, a consideración del Consejo de Dirección un informe anual, que contenga las cuentas del ejercicio fiscal correspondiente a cada proyecto u obra.
3. Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
4. Adelantar todos los procesos necesarios para el recaudo de la contribución de valorización de los proyectos distribuidos.
5. Administrar las propiedades y bienes de los proyectos u obras.
6. Decidir sobre las ampliaciones y modificaciones de las formas de pago de los propietarios beneficiados con proyectos u obras que se emprendan por el sistema de la contribución de valorización., según las directrices del Consejo Directivo.
7. Ordenar la liquidación del proyecto u obra una vez se encuentre ejecutado y transcurrido el tiempo de recaudo, o se hayan reunido los requisitos que señale el Estatuto de la Contribución de Valorización.
8. Realizar todos los contratos y actos administrativos de su competencia.
9. Las demás establecidas en la Ley y el Estatuto de la Contribución de Valorización.

ARTICULO 10. Patrimonio y Rentas. El patrimonio del FONVAL estará constituido por las siguientes rentas:

1. La contribución de valorización que se liquide y recaude por los proyectos u obras distribuidas y sus rendimientos financieros.
2. Aportes del presupuesto Municipal que se le asignen
3. Transferencias que reciba de entidades públicas.
4. Recursos del crédito que obtenga para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Valorización - FONVAL.-.
5. Donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Fondo de Valorización - FONVAL.-.
6. Aportes de cualquier clase provenientes de la Cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

7. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de las obras y proyectos que se financian o se financiarán por la contribución de valorización.
8. Los demás que obtenga a cualquier título y los que señale el estatuto de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO 1. Destinación. El patrimonio y los recursos del Fondo de Valorización – FONVAL -, que provengan con motivo de una obra o proyecto, se destinarán a la misma obra o proyecto que los cause

PARÁGRAFO 2. Con el objeto de adelantar y ejecutar los proyectos que distribuya, se creará en la contabilidad del Fondo de Valorización “FONVAL”, cuentas separadas para el manejo de los bienes, rentas y demás ingresos originados en la Contribución de Valorización de cada proyecto que distribuya y para el control de los egresos.

ARTÍCULO 11. Los recursos del Fondo de Valorización – FONVAL - y especialmente la contribución de valorización, podrá ser pignorada para avalar créditos. Igualmente podrá gravar con hipoteca, dar en prenda los bienes inmuebles y capitalizar los recursos que lo constituyen.

ARTÍCULO 12. Régimen Jurídico. El Fondo de Valorización - FONVAL - se regirá por las normas contenidas en el presente Decreto y las aplicables a los establecimientos públicos del orden municipal. Así se somete a las obligaciones contables y tributarias conforme a la normatividad vigente, como a las normas orgánicas del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 13. Inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del Consejo de Dirección. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros que conforman el Consejo de Dirección serán las establecidas en la constitución Nacional y las que determine la Ley.

ARTICULO 14. Liquidación del Fondo. Al liquidarse el Fondo de Valorización - FONVAL - todos los activos, bienes y rentas que administra volverán a quedar a cargo del Municipio de Medellín, incorporándose al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 15. Vigencia. Este Decreto inicia su vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de Enero de dos mil siete (2007)

El Alcalde
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

El Secretario de Hacienda
HORACIO VÉLEZ DE BEDOUT

El Director del Departamento Administrativo de Planeación
FEDERICO RESTREPO POSADA